

irreprehensible por todos títulos antes de ser admitidos en estas compañías.

Todos los individuos de las compañías de seguridad de caballería han de contraer y firmar la obligación de montarse á su costa en caballo útil al servicio, y que no baje de la talla de siete cuartas y dos dedos. El oficial encargado de formar las compañías decidirá, oído un mariscal nombrado al efecto, de la admisión ó no admisión del caballo que presente cada interesado para hacer su servicio en él.

Otorgaran asimismo la obligación de proveerse á sus espensas, en el termino que se designará, de la montura y prendas de vestuario y equipo necesarias, y conformes en un todo á los modelos que se les manifestaran en la secretaría de esta capitania general.

El armamento de las mencionadas compañías se facilitará por cuenta del gobierno del existente en los reales almacenes.

Como la colocacion en estas compañías puede desde luego considerarse como una recompensa de servicios hechos al estado anticipadamente, se han señalado á cada clase los sueldos correspondientes á las obligaciones que han de desempeñar.

Los oficiales disfrutaran la paga de sus empleos efectivos, y tendran derecho á sacar, sin descuento, una racion de paja y cebada para su caballo. Los sargentos primeros gozaran el haber de diez y seis reales diarios, los sargentos segundos el de catorce, los cabos primeros y segundos el de doce, los trompetas el de once, los cazadores montados el de diez, los desmontados el de cuatro.

Todos los individuos de las clases de yropa tendran además el goce de una racion de pan, sin tener derecho á reclamar ningun otro genero de auxilio, sino el alojamiento para si y sus caballos, fuera de esta corte.

El tiempo del empeño en estas compañías será indefinido por parte del gobierno, que se reserva la facultad de despedir cuando le parezca á todos, ó á cada uno de los individuos que las compongan. Pero los interesados no podrán retirarse

sino cuando se les prevenga lo verifiquen.

Como los cazadores de estas compañías han de obrar siempre en partidas pequeñas, y á veces individualmente, en servicios interiores que no es facil detallar ni preveer lo bastante para enunciar todos los casos y sus respectivas circunstancias, solo se admitiran al alistamiento los hombres solteros y viudos sin hijos, que reuniendo las calidades arriba espresadas se encuentren, en la edad y con la <sup>a</sup> talla, agilidad y robustez necesaria para el servicio de caballería.

La edad de admision será la de 25 años cumplidos, lo menos, y la talla la de cinco pies y tres pulgadas cubiertas para los individuos que aspiren á servir en dichas compañías, de cuya formacion esta encargado, como de las de infantería, el teniente coronel don Joaquin de Velasco, que tiene su oficina en la secretaría de la capitania general, calle de las infantas.

Resta unicamente advertir que estas compañías como las de infantería son cuerpos esencialmente militares, y que los individuos que sirvan en ellos han de observar las reglas de la mas exacta disciplina, de la mas rigida subordinacion y del orden mas perfecto, quedando desde luego sujetos á las leyes penales establecidas en la ordenanza general del exercito.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia, y á fin de que los que se hallen en el caso de alistarse en las compañías de seguridad de caballería, bajo las reglas arriba indicadas, acudan á presentarse al teniente coronel don Joaquin Velasco en su oficina todos los dias, incluso los festivos, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

#### *Intendencia de la Mancha.*

La Direccion general de rentas en circular de 26 de mayo ultimo me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 21 del actual la real orden siguiente.